

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez que, el día 4 de noviembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial del señor **Silvio Ángel Arango Loaiza**, dentro del término legal presentó llamamiento en garantía en contra de **Compañía Mundial de Seguros S.A.** A Despacho para que provea, 25 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal.
Demandantes	Camilo Restrepo Betancur y otros.
Demandados	Flota Bernal S.A y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00661 00
Auto Int. No. 333 de 2021	Inadmite llamamiento presentado por Silvio Ángel Arango.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, en armonía con el artículo 90 ibidem, se **inadmite** el presente llamamiento, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Se observa del cuerpo del llamamiento en garantía que se incluyó en dos oportunidades el acápite “...**3. OBJETO DEL LLAMAMIENTO...**”, que por demás no coinciden en su totalidad, por lo tanto, de conformidad con el num 4 del art. 82 del C.G.P, procederá a aclarar la situación, dejando en un solo acápite lo que se pretende.

ii). De conformidad con el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío del mensaje de datos notificando la radicación del llamamiento, a todas las direcciones electrónicas que registre el llamado en garantía, para efectos de notificaciones. Igualmente, deberá acreditar el envío del mensaje de datos, de los documentos con los que pretenda subsanar el llamamiento. Recordando el deber legal que le asiste a los apoderados de conformidad con el num 14 del art. 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

iii). De conformidad con los art. 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas,

se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte llamante, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Cabe resaltar que, si bien la apoderada de la parte llamante indica la dirección electrónica en el escrito, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones.

Adicionalmente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento como obtuvo los correos electrónicos del llamado, aportando prueba siquiera sumaria de ello, en atención a lo consagrado en el art. 8 del Decreto en mención.

Segundo. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que, ese será el escrito único que surta el traslado a la parte llamada en garantía. Ello, no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Tercero. La personería jurídica para actuar de la apoderada de la llamante en garantía, ya se reconoció dentro del trámite principal, se reitera cuenta con la misma, para actuar dentro de este trámite.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>048</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
